

16° JUZGADO INV. PREP. - SUB ESP VIOL CONTRA MUJER E INTG GF

EXPEDIENTE : 00612-2023-3-0906-JR-PE-16
JUEZ : MARCELO REYES GIOVANA DEL PILAR
ESPECIALISTA : SALCEDO BELLOTA RODRIGO ANGEL
MINISTERIO PUBLICO : 1 FPCEVCMYIGF 1 DESPACHO
IMPUTADO : ALBORNOZ TORRES, JERRY LUIS
DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE).
AGRAVIADO : P M, N L

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO

Independencia, veintinueve de noviembre
Del dos mil veinticuatro.-

DADO CUENTA: Por recibido el requerimiento de **PRISIÓN**

PREVENTIVA presentado por el Primer Despacho de la Primera Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar de Comas (Sede Independencia), mediante el cual solicita la **Prisión Preventiva** contra **JERRY LUIS ALBORNOZ TORRES** por la presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE PERSONA EN ESTADO DE INCONSCIENCIA O INCAPACIDAD DE RESISTIR**, *previsto y sancionado en el artículo 171° del Código Penal*, en agravio de la persona de iniciales **N.L.P.M. (19 años)**; y, **advertiéndose** que el Fiscal Provincial ha cumplido con presentar su requerimiento, obrando disposición de Formalización y Continuación de la Investigación Preparatoria; y pronunciamiento del Fiscal Superior en grado de Consulta; **AL PRINCIPAL.-** Tratándose de un requerimiento de una medida de coerción personal (prisión preventiva); de conformidad con lo establecido por el artículo 271° del Código Procesal Penal deberá fijarse la audiencia correspondiente; pero en referencia al plazo para la programación de la respectiva audiencia, revisado el presente caso se aprecia que, el imputado se encuentra en libertad, por tanto, realizándose una interpretación sistemática de la norma, los plazos a que se refiere el artículo 271 inciso 1) del Código Procesal Penal, únicamente se refiere a los supuestos en que el imputado se encuentra detenido y es puesto a disposición de manera física ante el órgano jurisdiccional, para los efectos de resolverse su situación jurídica y efectuarse un control de su detención en flagrancia, por lo que teniendo ello en cuenta ello y con la finalidad de que se recabe los respectivos cargos de notificación **DEBE SEÑALARSE LA FECHA MAS PRÓXIMA POSIBLE** para la realización de la misma, en consecuencia **SE SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA PARA EL DÍA VIERNES TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO A HORAS CUATRO DE LA TARDE (HORA EXACTA)**, la misma que se realizará mediante el sistema de **VIDEO CONFERENCIA** a través del **PROGRAMA GOOGLE HANGOUTS MEET** - <https://meet.google.com/buy-ncdt-ibh?hs=224>; **DEBIENDO LAS PARTES PROCESALES CONECTARSE AL LINK ANTES SEÑALADO EN LA HORA Y FECHA INDICADA BAJO RESPONSABILIDAD FUNCIONAL** en caso de

incumplimiento. La audiencia es de carácter **INAPLAZABLE** por lo que es obligatorio la concurrencia del representante del Ministerio Público y del abogado particular del imputado, el primero **bajo apercibimiento de informar al Órgano de Control Interno del Ministerio Público respecto a su ausencia injustificada y en cuanto a la Defensa** bajo apercibimiento de designarse un defensor público en caso no acuda el abogado particular del encausado, conforme a lo establecido en el artículo 85 de la norma procesal penal; asimismo, **es necesario que el imputado también acuda a la misma**, bajo apercibimiento de llevar a cabo la audiencia aun cuando inconcurra. **OFÍCIESE** al Director de la Defensa Pública de Lima Norte para la designación de un abogado que patrocine al (los) imputado (s) y/o reemplace al (los) abogado (s) que no asista (n) a la referida audiencia; sin perjuicio de **OFICIAR** al director de la Defensa Pública de Víctimas - Lima Norte para la designación de un abogado que patrocine a la agraviada y/o reemplace al abogado que no asista a la referida audiencia. **AL ÚNICO OTROSÍ:** Téngase presente en lo que fuere de ley. **OFÍCIESE** y **NOTIFÍQUESE** conforme a ley.-